

Re: Contestación de Demanda y Excepción

JENNY ALEXANDRA QUEMBA PIRACOCA <jennyalexandraquemba@gmail.com>

Miércoles 8/03/2023 5:20 PM

Para: Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; johnc02489@gmail.com <johnc02489@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (97 KB)

080323-Contestación Ejec Alimentos 2022-00237-00.pdf;

Bogotá 08 de marzo de 2023

Señor:

Juzgado 28 de familia

Ciudad

Un cordial saludo

Primeramente ofrezco disculpas adjunto a este correo remití la contestación de la demanda sin embargo presentaba errores de transcripción y anexo la contestación correcta. Agradezco la colaboración prestada.

Atentamente:

Jenny Alexandra Quemba Piracoca

T.P. 168875

Cel. 3132441557

El miércoles, 8 mar 2023 a la(s) 17:07, JENNY ALEXANDRA QUEMBA PIRACOCA (jennyalexandraquemba@gmail.com) escribió:

>

> Buenas tardes

>

> Sr. Juez 28 de familia

>

> Mediante el presente notifico contestación de demanda y excepciones al proceso

>

> RADICADO: 110013110028-2022-00237-00 DEMANDANTE: SANDRA MARCELA

> BETANCOURT DELGADO DEMANDADO: JOHN ALEXANDER CRUZ CRUZ

>

> Cordialmente:

> --

> Saludos

>

> Jenny Alexandra Quemba

--

Saludos

Jenny Alexandra Quemba

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Bogotá

E. S. D.

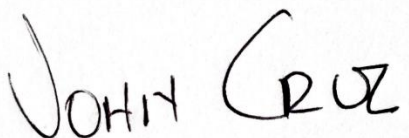
Referencia:	Poder proceso ejecutivo
RADICADO:	110013110028-2022-00237-00
DEMANDANTE:	SANDRA MARCELA BETANCOURT DELGADO
DEMANDADO:	JOHN ALEXANDER CRUZ CRUZ

JOHN ALEXANDER CRUZ CRUZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 80.209.628 de Bogotá, en mi calidad demandado en el proceso de la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **JENNY ALEXANDRA QUEMBA PIRACOCA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.807.352 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 168.875 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación realice la representación judicial, consulte, solicite copias, aporte documentos, reciba información y demás actuaciones procesales.

Mi apoderada queda expresamente facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



JOHN ALEXANDER CRUZ CRUZ
C. C. No. 80.209.628 de Bogotá

ACEPTO



JENNY ALEXANDRA QUEMBA PIRACOCA
C. C. No. 52.807.352 de Bogotá
T.P. 168.875 C.S. de la J.

Bogotá, 08 de marzo de 2023

Señores:
JUZGADO 28 DE FAMILIA
Bogotá

RADICADO: 110013110028-2022-00237-00
DEMANDANTE: SANDRA MARCELA BETANCOURT DELGADO
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER CRUZ CRUZ

ASUNTO: Contestación de demanda

JENNY ALEXANDRA QUEMBA PIRACOCA, domiciliado en **Bogotá**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **52.807.352** portadora de la Tarjeta Profesional No.168.875; obrando como apoderado judicial de **JOHN ALEXANDER CRUZ CRUZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: No es cierto. Por cuanto, si bien es cierto que en el Acta de Conciliación se fijó una cuenta para el depósito de la cuota alimentaria, también es cierto que de manera tácita la demandante aceptó otras formas de cumplir la obligación pactada y en referido a los pagos en especie o diferentes a la cuenta que se ha hecho a ella misma o a sus hijos, nunca realizó una manifestación expresa de la no aceptación u oposición de dicho pago.

La madre de los menores manifestó al padre que el haber acudido a la instancia del ICBF, obedeció a un momento de rabia pero que ella sería incapaz de hacerme cualquier daño.

Seguidamente por acuerdo entre las partes y para hacer más eficientes los recursos y la disponibilidad de los niños, acordaron que la señora madre se haría cargo de los gastos del menor MARTIN JULIAN CRUZ BETANCOURT y el padre se haría cargo de los gastos del menor NICOLAS SANTIAGO CRUZ BETANCOURT. Sin embargo, el progenitor ha seguido manteniendo su parte de la cuota alimentaria del menor MARTIN JULIAN.

HECHO CUARTO: Es cierto.

HECHO QUINTO: Es cierto, en el Acta de Conciliación se fijó una cuenta para el depósito de la cuota alimentaria, también es cierto que de manera tácita la demandante aceptó otras formas de cumplir la obligación pactada.

- Mi poderdante manifiesta que, respecto a las mudas de ropa, según lo pactó que serían entregadas en enero, junio y diciembre, cumplió con dicha obligación para la menor, se anexan recibos de compra.

En cuanto a la obligación de la cuota de alimentos, esta ha sido entrega:

- a) Alimentos: Esta cuota era entregada en dinero a la mano de la progenitora y bienes en especie en el domicilio de los menores.
- b) Vestido: Se ha cumplido con las tres (3) mudas completas de ropa o más para cada niño. En el caso de NICOLAS SANTIAGO CRUZ BETANCOURTH se ha entregado las tres (3) mudas completas de ropa o más, llevando al menor con permiso de la progenitora a los diferentes establecimientos de comercio para que él mismo escoja a su gusto el vestuario y calzado.
- c) En cuanto al servicio de asistencia medica se encontraban afiliados los menores a la EPS COMPENSAR en el mismo núcleo familiar del señor Cruz Cruz, sin embargo, a solicitud de la madre se realizó el traslado de los servicios de salud de los menores a su núcleo familiar en la EPS SANITAS.
- d) En enero del año 2021 el menor NICOLAS SANTIAGO en ocasión a discusión con su progenitora y se tuvo que retirar debido a que la mamá lo sacó de la casa, por el termino de once (11) meses, periodo en el que convivió el menor con su padre a quien nunca la madre le pagó cuota alimentaria, y todos los gastos fueron cubiertos por su progenitor.
- e) Diversión: A los menores se les ha brindado por parte del padre espacios de diversión y recreación consistentes en:
 - 1. Viaje a Hacienda Nápoles en el Departamento de Antioquia en el año 2021, con el menor NICOLAS SANTIAGO.
 - 2. Pago de escuela de futbol, indumentaria requerida para la practica de este deporte y traslado al lugar de entrenamiento del menor NICOLAS SANTIAGO.
 - 3. Celebración de cumpleaños de los menores, en actividades en centros comerciales, cines, paseos, ciclovías, inclusive para el año 2019 la celebración del cumpleaños de NICOLAS SANTIAGO se realizó en el municipio de Anolaima – Cundinamarca, en donde a cargo del padre del menor se llevó al grupo de amigos del menor.
 - 4. En los fines de semana que el padre tuvo el cuidado de los menores, se realizaron actividades recreativas de manera frecuente, entre ellas: viajes, salidas a cine, ciclovías, salidas a parques, reuniones familiares con la familia paterna tanto en la ciudad de Bogotá como en diferentes municipios.

Así las cosas, mi poderdante, no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria durante toda la vida de los niños.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago a mí a poderdante sobre las siguientes obligaciones ya que él las ha cumplido como se acordó en el acta de conciliación pactada por ambas partes, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

- FRENTE A LA PRIMERA: No acceder a la pretensión solicitada por la demandante, por cuanto el señor JOHN ALEXANDER CRUZ CRUZ en cumplimiento de su obligación ha cumplido satisfactoriamente sus obligaciones.
- FRENTE A LA SEGUNDA: No acceder a la pretensión solicitada por la demandante por cuanto se presenta la figura del Cobro de lo no debido realizar la compensación correspondiente al aumento del salario.

- FRENTE A LA TERCERA: Me opongo por cuanto no existe obligación pendiente.
- FRENTE A LA CUARTA: Solicito al Juez no prosperar la pretensión, por cuanto no existe hechos ni fundamentos de derecho de presunto incumplimiento de la obligación.

EXCEPCIONES:

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro lo no debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor JOHN ALEXANDER CRUZ CRUZ, a cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES:

- Solicito sea tenido en cuenta, el testimonio del señor CARLOS EDUARDO CRUZ identificado con cedula de ciudadanía número 186.750, para que manifiesta al despacho lo que conoce de la relación de los menores con su progenitor y los gastos que este ha asumido en pro de sus hijos.
- Solicito sea tenido en cuenta, el testimonio de la señora ADRIANA GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.076.844 domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Calle 12A No. 71C – 61 Interior 5 Apartamento 301, para que manifieste al despacho lo que conoce de la relación de los menores con su progenitor y los gastos que este ha asumido en pro de sus hijos.
- Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio de la señora ANDREA BETANCOURT, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la dirección: Calle 37B Sur No. 2 – 31.
- Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio de la DEMANDANTE - MARCELA BETANCOURT, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la dirección: Calle 37B Sur No. 2 – 31.
- Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio del menor NICOLAS SANTIAGO CRUZ BETANCURT, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la dirección: Calle 37B Sur No. 2 – 31.

DOCUMENTALES

- Sírvase oficia a la entidad financiera NEQUI – BANCOLOMBIA S.A para que se sirva informar los depósitos que se han realizado desde la cuenta No. 3046720910 con titularidad del demandado señor JOHN ALEXANDER CRUZ a la cuenta NEQUI No. 3125511557.de Titularidad de la demandante MARCELA BETANCOURT.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: MARCELA BETANCOURT ubicada en Calle 37B Sur No. 2 – 31. Teléfono: 3125511557.

AL DEMANDADO: JOHN ALEXANDER CRUZ CRUZ ubicado en Calle 38D Sur No. 1A – 38, correo electrónico: johnc02489@gmail.com.

A LA SUSCRITA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: JENNY ALEXANDRA QUEMBA PIRACOCA, ubicada en la Carrera 45A No. 93 - 47, correo electrónico: jennyalexandraquemba@gmail.com, teléfono: 3132441557.

Del Señor Juez,

Cordialmente



JENNY ALEXANDRA QUEMBA PIRACOCA
CC. 52.807.352 de Bogotá
T.P. 168.875 del C. S. de la J.